

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

- La parte actora allega los siguientes documentos de notificación a los demandados del admisorio de la demanda así:

- Remisión de su correo electrónico, [alzateymoralesabogados@gmail.com](mailto:alzateymoralesabogados@gmail.com), a los correos [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), [mega.transportes@hotmail.com](mailto:mega.transportes@hotmail.com), [ferveca76@hotmail.com](mailto:ferveca76@hotmail.com) el día 27 de septiembre de 2021, adjuntando demanda, subsanación de demanda y la información de notificación, manifestando que no ha sido posible obtener los acuses de recibo.

- El 28 de septiembre de 2021 se recibe contestación de los demandados a través de apoderado, objetando el juramento estimatorio, proponiendo excepciones de mérito.

- La parte actora se pronunció sobre las excepciones en octubre 8 de 2021.

Manizales, 10 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUZMAN  
DIANA MARCELA GUZMAN HERRERA  
LEIDY VIVIANA GUZMAN HERRERA

DEMANDADOS: JAVIER VELEZ CALLEJAS  
MEGA TRANSPORTES Ly A NACIONAL SAS  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00183-00

Se dispone en este proceso Verbal instaurada lo pertinente así:

### **1º.- CONTESTACION DEMANDA**

Incorporar las contestaciones a la demanda presentadas por la parte pasiva, presentadas oportunamente.

### **2º.- EXCEPCIONES**

De las presentadas se dará trámite conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Se incorpora los escritos presentados por la parte actora donde anuncia pronunciarse sobre las excepciones presentadas por la parte demandada, sin trámite alguno, toda vez que son extemporáneas por anticipación, por cuanto no se acreditó que de la contestación de la demanda se haya remitido a la parte actora como para imprimirle lo dispuesto en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020.

### **3º.- JURAMENTO ESTIMATORIO**

Correr traslado de la parte actora la manifestación de ser “EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES” realizada por la parte demandada, por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 C.G.P.)

### **3º.- RECONOCIMIENTO PERSONERIA**

Se reconoce personería al profesional del derecho Álvaro Andrés Sánchez Jurado con T.P. 145.869 C.S.J. para representar a la parte demandada en este proceso conforme a los poderes otorgados.

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

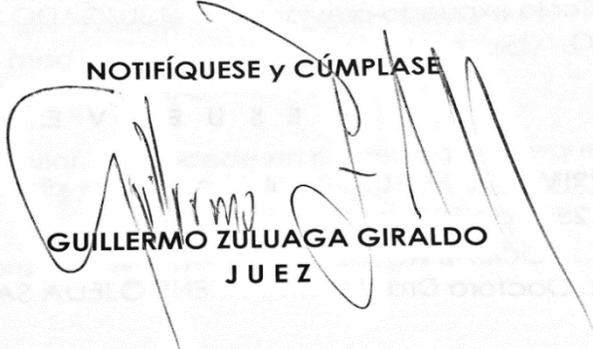
**Primero: INCORPORAR** la contestación a la demanda que hacen los demandados JAVIER VELEZ CALLEJAS, MEGA TRANSPORTES LYA NACIONAL S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**Segundo:** Se incorporan los memoriales presentados por la parte actora a través de los cuales se pronuncia con respecto a las excepciones sin pronunciamiento alguno por haber sido presentadas extemporáneamente por anticipación.

**Tercero:** Correr traslado a la parte actora la manifestación de ser “EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES” realizada por la parte demandada, por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (art. 206 C.G.P.)

**Cuarto:** RECONOCER PERSONERIA al doctor Álvaro Andrés Sánchez Jurado con T.P. 145.869 C.S.J. para representar a la parte demandada en este proceso conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico del 11 de noviembre de 2021  
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d0078e88d346abc3121b29354aebb11319ebdfa150f9ae3218af07e44120a4**  
Documento generado en 10/11/2021 11:03:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>